Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 3

25/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ GALLUCCIO, JORGE GUSTAVO s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Córdoba, de febrero de 2023.- AFV

Proveyendo a la presentación realizada digitalmente, téngase por presentado, por parte y por constituido el domicilio electrónico indicado. Agréguese la documentación acompañada. Declárese competente al juzgado atento a lo dispuesto por el art. 5° inc. 7° del CPCCN. Por promovida demanda de **EJECUCIÓN FISCAL** en los términos del art. 92 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 modificado por la Ley 27.430). Líbrese mandamiento de intimación de pago en contra de la demandada por la suma **$236294.4**, con más un 15%, monto estimado provisoriamente para responder a intereses y costas (art. 531 del CPCCN) con la aclaración que la intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones previstas por el art. 92 de la ley citada, dentro del plazo de cinco días, y el requerimiento para que constituya domicilio electrónico en igual término, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Tribunal (art. 40, 41, 42 y 133 del CPCCN, Ac. Nros. 31/11, 38/13, 39/13, 7/14 de la CSJN y Ley 26.685). Se autoriza al letrado apoderado del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social compareciente a librar bajo su firma el mandamiento ordenado y su diligenciamiento por intermedio de los Oficiales de Justicia “ad-hoc” designados de conformidad a lo dispuesto por la Cámara Federal de Apelaciones (Acordada N° 191/09, 15/18 Y CC.). Fíjanse los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, para la notificación en Secretaría (art. 133 del CPCCN). Trábese embargo general sobre los fondos y valores depositados en entidades financieras, cuentas corrientes, cajas de ahorros, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o activo financiero del que el demandado resulte titular, hasta cubrir la suma reclamada más lo presupuestado para intereses y costas, en los términos y

#37416472#357235722#20230214084924881

modalidad requeridos por la ejecutante, bajo su responsabilidad, debiendo proceder a su levantamiento en caso de cancelación y/o regularización de la deuda reclamada. Asimismo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por intermedio de su letrado apoderado deberá comunicar de manera inmediata el resultado de la medida ordenada, y en caso de que el demandado no ofreciera los fondos retenidos en pago al Ministerio, mediante el procedimiento establecido por el art. 92 de la Ley 11.683, modificado por el art. 216 de la Ley 27.430 antes referida, proceder a la transferencia de los mismos al Sector Depósitos Judiciales del Banco de la Nación Argentina a la orden de este Tribunal y Secretaria para estos autos, todo bajo su exclusiva responsabilidad y con comunicación al Tribunal, bajo apercibimiento de ley.

Atento el Convenio de diferimiento de pago de aportes celebrado ente el MTEySS y la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba, emplácese al letrado interviniente a que en su próxima presentación acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución N° 52714 de fecha 25-03-22 emitida de la Caja. Hágase saber personalmente o por cédula.-

MIGUEL HUGO VACA NARVAJA
JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by EZEQUIEL DE LA TORRE
Date: 2023.03.01 09:34:00 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL HUGO VACA NARVAJA
Date: 2023.03.01 12:03:16 ART

#37416472#357235722#20230214084924881